



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 063-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 12 de mayo del 2022.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN**

**VISTOS:**

El expediente administrativo con FUT 003192 de fecha 14 de diciembre del 2020 mediante el cual el administrado Joel Valcárcel Rivas solicita licencia de obra en la modalidad B; mediante expediente administrativo N° CU 10163 de fecha 31 de marzo del 2022 el administrado solicita aplicación del silencio administrativo positivo respecto al expediente administrativo CU 07153, el Informe N° 391-2022-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Opinión Legal N° 188-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales, la Carta N° 252-GM/MDSS-2022 de fecha 18 de abril del 2022 y el Informe N° 535-2022-GDUR-MDSS de fecha 10 de mayo del 2022 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa N° FUT 003192 de fecha 14 de diciembre del 2020, el administrado Joel Valcárcel Rivas solicita licencia de obra en la modalidad B, siendo que de acuerdo a la esquila de atención N° 011-2021-EMCB-SGAUR-GDUR-MDSS se realizan diversas observaciones a la solicitud presentada por el administrado, las cuales como señala el administrado habrían sido levantadas mediante FUT N° 027573;

Que, mediante expediente administrativo N° CU 7153 de fecha 07 de marzo del 2022, ingresado con FUT N° 039225, el administrado Joel Valcárcel Rivas presenta un escrito denominado levantamiento de observaciones en 03 copias la esquila de atención N° 077-2022-DCGC-SGAUR-GDUR-MDSS/C documento que ha ingresado a la entidad y que luego de haber transcurrido el término legal para que el administrado reciba una respuesta por parte de la entidad, el administrado mediante expediente administrativo N° CU 10163 de fecha 31 de marzo del 2022, presentado con FUT N° 038225, el administrado se acoge al silencio administrativo positivo respecto al levantamiento de observaciones presentado en fecha 07 de marzo del 2022;

Que, mediante Informe N° 391-2022-GDUR-MDSS de fecha 01 de abril del 2022, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad solicita la nulidad de la Resolución Ficta de silencio administrativo presentada por el administrado Joel Valcárcel Rivas respecto al expediente administrativo N° CU 10163 de fecha 31 de marzo del 2022, señalando conforme a los considerandos expuestos en la referida resolución que el administrado no ha cumplido con levantar las observaciones realizadas por dicha Gerencia, consecuentemente corresponde declarar la nulidad del silencio administrativo presentado en autos;

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



Que, mediante Opinión Legal N° 0188-2022-GAL-MDSS de fecha 11 de abril del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la nulidad de oficio de la petición de silencio administrativo positivo presentado en autos, sugiriendo que previo a dicho trámite mediante resolución gerencial, se proceda a cursar comunicación al administrado otorgándole el plazo de 05 días para que pueda absolver traslado al pedido requerido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad;

Que, mediante Carta N° 252-GM/MDSS-2022 de fecha 18 de abril del 2022, la cual conforme se tiene del Informe N° 779-2022-DHC-GSCFN-MDSS de fecha 04 de mayo del 2022, ha sido válidamente notificada al administrado en forma personal en fecha 27 de abril del 2022, conforme a la cédula de notificación N° 988-2022-CN-GSCFN-MDSS, documento que ha sido derivado a la Gerencia Municipal;

Que, mediante Informe N° 535-2022-GDUR-MDSS de fecha 10 de mayo del 2022, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad remite el expediente administrativo N° 13810 de fecha 06 de mayo del 2022, documento mediante el cual el administrado solicita desistimiento al silencio administrativo positivo con FUT N° 038225 con fecha 31 de marzo del 2022;

Que, si bien es cierto que el artículo 200° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General regula el desistimiento del procedimiento o de la pretensión incoada en autos por parte del administrado, con relación a la petición concreta presentada en autos debe tenerse en cuenta el artículo 201° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS, que dispone: "Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos. 201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos. 201.2 Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló", consecuentemente teniendo en cuenta que el administrado ha presentado un expediente administrativo solicitando desistimiento del derecho que ha solicitado mediante la petición de silencio administrativo positivo, al ser un derecho que ha adquirido el administrado resulta un derecho disponible al cual puede renunciar o desistirse conforme se tiene de autos;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 200° numeral 200.4° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General "200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento", consecuentemente teniendo en cuenta el expediente administrativo N° 13810, se acredita indubitablemente la petición del administrado para desistirse del silencio administrativo positivo presentado en autos, corresponde entonces analizar que dicha decisión del administrado está relacionada a renunciar a un derecho que ha adquirido por imperio del silencio administrativo positivo;

Que, habiendo sido notificado con el mérito de la Carta N° 252-GM/MDSS-2022 de fecha 18 de abril del 2022, notificada en fecha 27 de abril del 2022, en respuesta a dicha comunicación de nulidad del silencio administrativo positivo, el administrado ha peticionado el desistimiento al silencio administrativo positivo, consecuentemente ante la comunicación de la Gerencia Municipal ha aceptado la nulidad pretendida en autos y se ha desistido del silencio administrativo que había adquirido dentro del procedimiento, por lo tanto resulta innecesario emitir el pronunciamiento sobre la nulidad de resolución ficta de silencio administrativo presentada en autos por cuanto el administrado se ha desistido respecto a dicho trámite, consecuentemente retro trayendo el procedimiento administrativo hasta antes del desistimiento corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad emitir pronunciamiento respecto al expediente administrativo presentado con FUT N° 039225 en fecha 07 de marzo del 2022 mediante el cual el administrado levanta las observaciones realizadas por la entidad conforme obra en el expediente administrativo CU 7153 que obra a folios 975 de autos;

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **PROCEDENTE** el desistimiento presentado en autos por el administrado **JOEL VALCÁRCEL RIVAS** respecto del silencio administrativo positivo al que se ha acogido mediante expediente administrativo N° CU 10163 de fecha 31 de marzo del 2022, presentado con FUT N° 038225, consecuentemente dejar sin efecto el silencio administrativo positivo al que se ha acogido el administrado, resultando innecesario emitir pronunciamiento respecto al pedido de nulidad de resolución ficta que aprueba el silencio administrativo positivo presentado en autos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta antes de la presentación del expediente administrativo N° CU 10163 de fecha 31 de marzo del 2022, presentado con FUT N° 038225, consecuentemente remitir los actuados a folios 1010 a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad para efectos de que resuelva y se pronuncie respecto a la petición administrativa contenida en el expediente CU N° 7153 presentado con FUT N° 039225 de fecha 07 de marzo del 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a **JOEL VALCÁRCEL RIVAS** en el inmueble ubicado en Urbanización COVITUC F-12, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco teléfono de contacto 962215825; encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIAN  
  
Lic. Juan Pablo Luza Siku  
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”